

**INSTITUCIÓN EDUCATIVA GUILLERMO GAVIRIA CORREA**

Vereda Yarumal Rionegro (Antioquia)

Autorizado según Resoluciones Nro. 7698 del 29 de septiembre de 2000; 7261 del 20 de septiembre de 2004 y 17006 del 22 de noviembre de 2005 Emanada de la Secretaría de Educación para la Cultura de Antioquia
Código DANE 205615000010

RUT 811019573-4

**CONTRATO No 002-2026
ENTRE LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA GUILLERMO GAVIRIA CORREA Y GMA DIGITAL S.A.S.**

CONTRATANTE:	<i>INSTITUCIÓN EDUCATIVA GUILLERMO GAVIRIA CORREA</i>
NIT	811019573-4
CONTRATISTA:	<i>GMA DIGITAL S.A.S.</i>
NIT	900.388.112-7
OBJETO:	Actualización de software que garantiza el adecuado registro y sistematización de datos de matrícula, reporte de notas e informe periódico a los padres de familia y/o acudientes en la Institución Educativa Guillermo Gaviria Correa.
VALOR:	Un millón noventa y seis mil pesos M/L (\$ 1.096.000) incluidos todos los tributos que se generen con la celebración del contrato
PLAZO:	A partir de la suscripción del acta de inicio sin exceder del 31 de diciembre de 2026
CONTRATACIÓN:	<i>REGIMEN ESPECIAL – INFERIOR A 20 S.M.M.L.V.</i>

Entre los suscritos a saber, **PEDRO ORLANDO RUIZ BEDOYA**, mayor de edad, con cédula de ciudadanía 70103518, nombrada Rector mediante Resolución No. **367 del 26 de MAYO de 2023** en la INSTITUCIÓN EDUCATIVA GUILLERMO GAVIRIA CORREA, y quien funge como ordenador del gasto, y en uso de las funciones y facultades según lo dispuesto en el ARTÍCULO 2.3.1.6.3.6., del Decreto 1075 de 2015 numeral 4. “Celebrar los contratos, suscribir los actos administrativos y ordenar los gastos con cargo a los recursos del Fondo de Servicios Educativos, de acuerdo con el flujo de caja y el plan operativo de la respectiva vigencia fiscal, previa disponibilidad presupuestal y de tesorería”, en representación de la INSTITUCIÓN EDUCATIVA GUILLERMO GAVIRIA CORREA de Rionegro – Antioquia, quién en adelante se denominará, EL CONTRATANTE y de otra parte, **GONZALO ALBERTO MONTOYA ALZATE** identificado (a) con cédula de ciudadanía número 3.599.017, en representación legal de GMA DIGITAL S.A.S.; quien en adelante se denominará EL CONTRATISTA; se ha convenido celebrar el presente contrato:

Consideraciones

La Institución Educativa pretende con el presente proceso contractual, adoptar el monitoreo informático mediante la implementación del sistema de servicio de alojamiento Web, Computación en la Nube, del sistema MÁSTER 2000. Es un aplicativo completo y versátil e intuitivo, usable y fácil de manejar, que ha sido diseñado por personal con experiencia académica que además garantiza atención inmediata para ayudar con todos los procesos que tienen que ver con la sistematización. Tienen una mesa de ayuda, con personal altamente calificado. Se puede trabajar en línea los administrativos, los profesores y coordinadores y estar informados vía web todos los actores del proceso incluyendo padres de familia y estudiantes quienes además pueden participar en la actualización de sus propios datos.

Amparados en el decreto 1075 de 2015 en su artículo 2.3.1.6.3.11, numeral 1, que permite hacer “Dotaciones pedagógicas del establecimiento educativo tales como mobiliario, textos, libros, materiales didácticos y audiovisuales, licencias de productos informáticos y adquisición de derechos de propiedad intelectual, se procede a la adquisición del software académico que desde hace varios años utiliza la institución educativa.



INSTITUCIÓN EDUCATIVA GUILLERMO GAVIRIA CORREA

Vereda Yarumal Rionegro (Antioquia)

Autorizado según Resoluciones Nro. 7698 del 29 de septiembre de 2000; 7261 del 20 de septiembre de 2004 y

17006 del 22 de noviembre de 2005 Emanada de la Secretaría de Educación para la Cultura de Antioquia

Código DANE 205615000010

RUT 811019573-4

La institución requiere contratar nuevamente el software académico para el período escolar 2026, para consignar los registros de estudiantes desde todos sus procesos y recibir soporte técnico de la herramienta académica y página web durante el mismo año, mediante la modalidad de contratación directa.

La Institución Educativa hace uso permanente del sistema académico y del sitio web para cumplir su razón misional. El sistema de calificaciones permite consignar los procesos académicos en forma continua y permanente, el software permite el manejo ordenado y eficiente de los procesos de matrícula, cancelaciones, generación de estadísticas e informes de manera continua, al día y anual, contiene herramientas de planeación, seguimiento y soporte de los debidos procesos como lo son el Planeador de Clases, el diario de campo, el registro de calificaciones de evaluación, anecdotario del estudiante, promoción, no promoción, listados de datos, planillas, entre otros. Como herramienta complementaria, muy útil e importante, incluye además la página WEB necesaria para identidad de la institución, porque a través de ésta establecemos comunicaciones permanentes con la comunidad educativa en la publicación de información general, los documentos institucionales, noticias actualizadas, comunicaciones, actualización de la información día a día. El sitio WEB es la plataforma, a través de la cual se hacen todas las publicaciones pertinentes a la vida institucional.

La institución para el registro digital y manejo de la información de los estudiantes su seguimiento y resultados, docentes, plan de estudios, comunicación institucional entre otros, requiere renovar la licencia del programa –con un nuevo contrato anual- en el cual lleva la información y con el cual se ha venido trabajando de manera satisfactoria y acertada. Para ello se requiere realizar un contrato de Renovación de licencia de software académico web año escolar 2026 y soporte de dicho servicio técnico para el año escolar vigente, mediante modalidad de contratación directa dado que se requiere para la renovación de la licencia la continuidad en el uso del mismo programa donde reposan las bases de datos, registros actuales e históricos de los procesos académicos, integrado a la página web que facilita el acceso al manejo de la herramienta, además de ser de dominio público de la comunidad educativa.

Que la Institución Educativa elaboró los estudios y documentos previos que sirvieron de soporte y siendo considerados estos como Documentos del Proceso en virtud de las definiciones contempladas en el Artículo 2.2.1.1.2.1.1 del Decreto 1082 del 2015.

Que teniendo en cuenta lo anterior, la institución educativa evaluó la propuesta presentada por GMA DIGITAL S.A.S y la encuentra ajustada en el marco de los principios de idoneidad y experiencia, por lo que se procede a celebrar el presente contrato, siendo un desarrollo tecnológico que lo hace único proveedor en el mercado y al no haber pluralidad de oferentes permite adelantar el presente proceso contractual en la modalidad directa.

Que en el expediente contractual reposan los estudios y documentos previos que permiten señalar que este corresponde a una contratación directa, documentos que podrán ser consultados en el Archivo de la Institución Educativa; así mismo podrá consultarse este acto administrativo y lo pertinente a través del Portal Único de Contratación, página Web www.colombiacompra.gov.co.

Que, por las anteriores consideraciones, el presente Contrato se registrará por las siguientes cláusulas:

CLAUSULA PRIMERA. OBJETO: Renovación de licenciamiento de los módulos educativos del software Máster 2000, por parte de la Institución Educativa Guillermo Gaviria Correa del municipio de Rionegro – Antioquia.



INSTITUCIÓN EDUCATIVA GUILLERMO GAVIRIA CORREA

Vereda Yarumal Rionegro (Antioquia)

Autorizado según Resoluciones Nro. 7698 del 29 de septiembre de 2000; 7261 del 20 de septiembre de 2004 y

17006 del 22 de noviembre de 2005 Emanada de la Secretaría de Educación para la Cultura de Antioquia

Código DANE 205615000010

RUT 811019573-4

ALCANCE: La Institución Educativa, requiere contratar el servicio anual del Software Académico con plataforma al sitio Web. El servicio de monitoreo para la implementación y el uso de las tecnologías del software administrativo y los sistemas aplicativos en línea del sistema MÁSTER 2000.

El Alcance contractual consiste en la **RENOVACIÓN** del siguiente Módulo educativo del Software MÁSTER 2000, garantizando su licenciamiento y el correcto funcionamiento:

SISTEMA ACADÉMICO DE LA PLATAFORMA MASTER 2000 (INCLUYE SITIO WEB Y Master 2000 App)

- **Paneles independientes** para todos los integrantes de la comunidad educativa: rector, coordinador, secretarías, docentes, estudiantes, orientador, acudientes y padres de familia.
- **Inscripciones vía web.**
- **Matrículas y renovación de matrícula.**
- **Múltiples modelos de evaluación:** calificación numérica o descriptiva, procesos, procesos con logros, logros con procesos. **Sistema adaptable**
- **Planillas de notas configurables.**
- **Completa hoja de vida del estudiante:** información básica, desarrollo, salud, anecdotario, observador, procesos disciplinarios, servicio social, horas de constitución.
- Aula de apoyo.
- **Planeador y diario de campo** para el docente.
- Sistematización de inasistencia diaria o al final de período.
- Visualización online del seguimiento y boletín de notas para el estudiante y el acudiente.
- **Cientos de informes, gráficas y certificados editables.**

Con lo cual se permitirá a la Institución Educativa, el buen análisis de la información, una base de datos actualizada con garantía de seguridad y eficiencia en el manejo de la información.

El contratista prestará apoyo en cuanto a cualificación del personal de las sedes educativas en el funcionamiento y manejo del aplicativo, además del soporte técnico que garantice el correcto funcionamiento de éste en todos sus alcances durante el tiempo de licenciamiento.

El contratista deberá garantizar las siguientes condiciones de uso:

- Tráfico de datos y el servicio de plataformas web se prestan únicamente por intermedio de nuestros servidores y son exclusivos para quienes tengan servicios vigentes con GMA Digital S.A.S.
- Hosting para los archivos, aplicaciones y páginas que genera o que se suben por medio de plataformas desarrolladas por GMA Digital S.A.S.
- Los usuarios son responsables de mantener en secreto sus contraseñas.
- Se garantiza la protección de sus datos, pues de ellos existen copias en un servidor web y en un servidor local.
- Se garantiza el soporte y la asesoría telefónica que la entidad requiera por diferentes medios (correos electrónicos, teléfono, Skype, celular, WhatsApp).
- GMA Digital S.A.S. responderá por todo lo contenido en la propuesta económica, pero se reserva el derecho de todo lo que tiene que ver con modificaciones del software o sus bases de datos.
- GMA Digital S.A.S. se compromete a mantener en absoluta reserva los datos que le sean confiados.
- El desarrollo de funcionalidades no contempladas en esta cotización tendrá costo.

CLAUSULA SEGUNDA. PLAZO: A partir de la suscripción del acta de inicio sin exceder del 31 de diciembre de 2026.



INSTITUCIÓN EDUCATIVA GUILLERMO GAVIRIA CORREA

Vereda Yarumal Rionegro (Antioquia)

Autorizado según Resoluciones Nro. 7698 del 29 de septiembre de 2000; 7261 del 20 de septiembre de 2004 y 17006 del 22 de noviembre de 2005 Emanada de la Secretaría de Educación para la Cultura de Antioquia
Código DANE 205615000010 RUT 811019573-4

CLAUSULA TERCERA. VALOR: Un millón noventa y seis mil pesos M/L(\$ 1.096.000) incluidos todos los tributos que se generen con la celebración del contrato.

CLAUSULA CUARTA. FORMA DE PAGO: Los pagos se harán mediante transferencia electrónica a la cuenta que el CONTRATISTA determine para tal fin, previa presentación de la certificación expedida por su revisor fiscal, contador o representante legal, en la que certifique que se encuentra al día en el pago de los aportes relativos al sistema de seguridad social integral en pensión y salud, así como los propios del SENA, I.C.B.F. y cajas de compensación familiar, cuando a ello hubiere lugar. La transferencia electrónica o consignación para la cancelación de cuentas, la hará la Tesorería de Fondos de Servicios Educativos.

La Institución Educativa Guillermo Gaviria Correa pagará al CONTRATISTA en **UNICO PAGO por valor de** Un millón noventa y seis mil pesos M/L(\$ 1.096.000), así:

Fecha	Pago único	Valor
Abril	1	\$ 1.096.000

De acuerdo con la prestación del servicio, una vez radicada la factura previa certificación de ejecución de actividades con el visto bueno del supervisor donde conste el cumplimiento periódico del objeto contractual.

En todo caso, el desembolso estará sujeto a la planeación financiera de la Tesorería, y sólo se aprobará el desembolso de aquellas actividades que sean comprobables y efectivamente soportadas de manera mensual y que en consecuencia hayan sido debidamente ejecutadas por el contratista seleccionando las cuales serán consignadas en el informe de supervisión y serán parte integrante del acta de pago.

PARÁGRAFO 1: Si las facturas y/o cuenta de cobro no han sido correctamente elaboradas o no se acompañan los documentos requeridos para el pago, el término para este efecto empezará a contarse desde la fecha en que se haya aportado el último de los documentos.

PARÁGRAFO 2: Se entienden incluidos como parte del precio todos los impuestos, derechos, tasas, gastos directos o indirectos y contribuciones que se generen con ocasión o como efecto del presente convenio, los cuales corren a cargo del contratista.

PARÁGRAFO 3: Los desembolsos quedan sujetos igualmente al cumplimiento de los trámites administrativos a que haya lugar, a la expedición de la obligación y orden de pago. Los documentos soporte para el pago deberán ser avalados por el supervisor del convenio.

PARÁGRAFO 4: Si la entidad recibe los documentos para el pago dentro de los CINCO (5) últimos días hábiles del mes, se tramitarán para efectos de desembolso, el primer día hábil del mes.

CLAUSULA QUINTA. OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA:

Obligaciones generales del contratista:

1. Cumplir con el objeto del presente contrato y las especificaciones técnicas mínimas descritas en este documento, los pliegos de condiciones, fichas técnicas, la propuesta presentada, y demás documentos que complementen el proceso de selección, los cuales para todos los efectos forman parte integral del futuro contrato.
2. Constituir las respectivas garantías para amparar los riesgos del presente contrato, cuando se requiera.



INSTITUCIÓN EDUCATIVA GUILLERMO GAVIRIA CORREA

Vereda Yarumal Rionegro (Antioquia)

Autorizado según Resoluciones Nro. 7698 del 29 de septiembre de 2000; 7261 del 20 de septiembre de 2004 y 17006 del 22 de noviembre de 2005 Emanada de la Secretaría de Educación para la Cultura de Antioquia
Código DANE 205615000010 RUT 811019573-4

3. Obrar con lealtad y buena fe en las distintas etapas contractuales, evitando dilaciones que puedan presentarse y en general se obliga a cumplir con lo establecido en la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007 y sus Decretos Reglamentarios.
4. Suscribir el Acta de Inicio, Acta de Terminación del contrato y las modificaciones a las que hubiera lugar.
5. Realizar los actos necesarios y tomar las medidas conducentes para el debido y oportuno cumplimiento de las obligaciones contractuales y la ejecución del contrato.
6. El contratista asumirá el pago de los impuestos, gravámenes, aportes parafiscales y servicios de cualquier género que establezcan las leyes colombianas.
7. El contratista deberá aportar certificación expedida por el revisor fiscal cuando exista de acuerdo con los requerimientos de la ley o por el Representante Legal del cumplimiento de sus obligaciones con el Sistema de Seguridad Social Integral (sistemas de salud, pensiones y riesgos profesionales), y aportes a la Cajas de Compensación Familiar, Servicio Nacional de Aprendizaje e ICBF, cuando a ello hubiere lugar, obligación que deberá adjuntarse al informe del interventor y deberá ser verificada por éste.
8. Informar oportunamente al supervisor y al organismo contratante, durante la ejecución del contrato las variaciones que se presenten al régimen de imposición por IVA u otras cargas tributarias en atención a los bienes o servicios contratados o al régimen tributario del contratista.
9. Mantener estricta reserva y confidencialidad sobre la información que conozca por causa o con ocasión del contrato de prestación de servicios.
10. El contenido utilizado en las piezas comunicacionales y audiovisuales debe cumplir con la Ley sobre manejo de información de cada entidad y derechos de autor, de conformidad con la Ley Estatutaria N° 1581 de 2012.
11. Los documentos que se elaboren con ocasión de la ejecución del objeto contractual, sus derechos de autor pertenecen en su totalidad a la entidad contratante.

Obligaciones específicas:

1. El contratista prestará a través de sus servidores el tráfico de datos y el servicio de plataformas web.
2. El contratista prestará el servicio de hosting para los archivos, aplicaciones y páginas que genera o que se suben por medio de plataformas desarrolladas por GMA Digital S.A.S.
3. El contratista será responsable de la creación de los usuarios y las contraseñas necesarias para el uso del Software MASTER 2000.
4. El contratista garantizará la protección de datos, pues de ellos existen copias en un servidor web y en un servidor local.
5. El contratista garantiza el soporte y la asesoría telefónica que la entidad requiera por diferentes medios (correos electrónicos, teléfono, Skype, celular, WhatsApp).
6. El contratista dará aviso de cualquier modificación del software o sus bases de datos.
7. Suministrar la información que se requiera para la correcta y cumplida ejecución del contrato.
8. Garantizar el cumplimiento de las normas de seguridad y salud en el trabajo, seguridad industrial, trabajo en alturas, bioseguridad, uso y manejo adecuado de residuos que le sean aplicables.
9. Las demás que sean inherentes a un cabal, eficiente, oportuno y eficaz cumplimiento del objeto del contrato.

CLAUSULA SEXTA. OBLIGACIONES DE LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA.

1. Verificar que la documentación presentada por el contratista sea oportuna y cumpla con los requisitos legales.
2. Expedir el Registro Presupuestal.
3. Designar un supervisor del contrato.



INSTITUCIÓN EDUCATIVA GUILLERMO GAVIRIA CORREA

Vereda Yarumal Rionegro (Antioquia)

Autorizado según Resoluciones Nro. 7698 del 29 de septiembre de 2000; 7261 del 20 de septiembre de 2004 y 17006 del 22 de noviembre de 2005 Emanada de la Secretaría de Educación para la Cultura de Antioquia
Código DANE 205615000010

RUT 811019573-4

4. Ejercer el control sobre el cumplimiento de las obligaciones del contrato, a través del supervisor del contrato.
5. Verificar que los servicios cumplan con las condiciones técnicas y de calidad exigidas.
6. Suministrar oportunamente la información necesaria y el apoyo logístico y operativo que requiera el contratista para el cumplimiento de sus obligaciones contractuales.
7. Comunicar al contratista por escrito con la debida oportunidad las observaciones sobre la ejecución del contrato.
8. Dar respuesta oportuna a través del supervisor del contrato a las peticiones del contratista.
9. Cancelar al contratista oportunamente el valor del contrato en la forma, plazos y condiciones que se indican en el mismo, previa verificación del cumplimiento del objeto contractual.
10. Apoyar en forma permanente al contratista, en los aspectos que sean de competencia de la administración.
11. Todas las demás que se encuentren en el contrato y aquellas que se desprendan de la naturaleza de este y su correcto desarrollo.
12. Las demás inherentes a la naturaleza del contrato y las contempladas en el artículo 4° de la Ley 80 de 1993.

CLAUSULA SÉPTIMA. SUPERVISIÓN: La Supervisión del presente contrato por parte de la Institución Educativa estará a cargo del RECTOR, en cabeza de PEDRO ORLANDO RUIZ BEDOYA, quien vigilará el contrato en la parte administrativa desde que inicie la ejecución del contrato, previo cumplimiento de los requisitos legales, hasta su finalización.

1. Es función del supervisor formular por escrito las recomendaciones u observaciones tendientes a la debida ejecución del contrato y realizar los informes de supervisión parcial y final.
2. Elaborar la certificación de cumplimiento y/o recibo a satisfacción del objeto contractual, con el fin de proceder al pago correspondiente.
3. Verificar el cumplimiento por parte del contratista de sus obligaciones con los sistemas de salud y pensión, y los pagos de parafiscales en caso de ser procedente.
4. Verificar el cumplimiento de la suscripción de pólizas por parte del contratista que se designe para la ejecución y desarrollo del objeto contractual, si así se requiere.
5. Impulsar el trámite del pago a favor del contratista en los términos establecidos para tales efectos.
6. Informar oportunamente sobre cualquier irregularidad o incumplimiento que se presente en la ejecución del contrato.
7. Elaborar y presentar periódicamente informes sobre la ejecución del contrato, suscribir las diferentes actas a que haya lugar y proceder a la liquidación del contrato acorde con lo señalado en el mismo y a falta de estipulaciones, se acudirá a lo dispuesto en Ley 80 de 1993, ley 1150 de 2007, y demás normas que modifiquen o complementen la materia.
8. Informar por escrito al Municipio de Rionegro, sobre los hechos o circunstancias que puedan constituir actos de corrupción, tipificados como conductas punibles o que puedan poner o pongan en riesgo el cumplimiento del contrato, o cuando efectivamente tal incumplimiento se presente.
9. Solicitar oportunamente las adiciones o modificaciones al contrato cuando sea procedente.
10. Garantizar la publicación del contrato y sus anexos en las plataformas establecidas por ley para ello esto es SECOP, SIA OBSERVA
11. Realizar el Acta de Terminación del contrato, con todas sus especificaciones y requerimientos.
12. El supervisor vigilará y velará por que el contratista garantice el cumplimiento de todas las normas existentes y vigentes en materia de seguridad y salud en el trabajo, que le sean aplicables.
13. Las demás que se derivan de la naturaleza del contrato.



INSTITUCIÓN EDUCATIVA GUILLERMO GAVIRIA CORREA

Vereda Yarumal Rionegro (Antioquia)

Autorizado según Resoluciones Nro. 7698 del 29 de septiembre de 2000; 7261 del 20 de septiembre de 2004 y 17006 del 22 de noviembre de 2005 Emanada de la Secretaría de Educación para la Cultura de Antioquia
Código DANE 205615000010 RUT 811019573-4

CLAUSULA OCTAVA. CESIÓN DEL CONTRATO: EL CONTRATISTA no podrá ceder a terceros el presente CONTRATO, ni los derechos y obligaciones que del mismo se derivan, sin previa y expresa autorización por parte de la Institución Educativa. En el evento de que la Institución Educativa autorice la cesión, responderá solidariamente con el cesionario de los compromisos derivados del presente. EL CONTRATANTE por su parte se reserva la facultad de ceder los derechos y obligaciones derivados del CONTRATO, sin que tenga que mediar autorización de EL CONTRATISTA.

CLAUSULA NOVENA. INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES: Para los efectos de los artículos 8 y 9 de la Ley 80 de 1993, EL CONTRATISTA teniendo conocimiento de las inhabilidades e incompatibilidades para contratar de que tratan las obligaciones legales citadas y de las responsabilidades legales de que tratan los artículos 26, numeral 7, 44 y 52 de la misma norma, declaran por el presente documento, bajo gravedad de juramento no encontrarse incurso en ninguna de tales inhabilidades e incompatibilidades.

CLAUSULA DÉCIMA. CONTROL A LA EVASIÓN DE LOS RECURSOS PARAFISCALES: Las partes manifiestan bajo gravedad de juramento que han cumplido y continuarán cumpliendo con sus obligaciones a los sistemas de seguridad social en salud y pensiones, parafiscales y riesgos laborales.

CLAUSULA DÉCIMA PRIMERA. Será por cuenta de EL CONTRATISTA el cumplimiento de todas las obligaciones por concepto de prestaciones sociales que se causen con el personal que el mismo designe para el desarrollo de las actividades objeto del contrato con fundamento en las normas legales vigentes en el momento de celebración del contrato y de las que expidan durante su vigencia, además deberá certificar el pago de las obligaciones frente al Sistema de Seguridad Social Integral y parafiscales (Cajas de Compensación Familiar, SENA e ICBF) de conformidad con lo establecido en la Ley 828 de 2003.

CLAUSULA DÉCIMA SEGUNDA. INDEMNIDAD: EL CONTRATISTA será responsable por todos los daños que ocasione a LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA o terceros por motivo de la ejecución del objeto del presente, así las cosas, EL CONTRATISTA mantendrá indemne a la INSTITUCIÓN EDUCATIVA de cualquier tipo de reclamo o demanda y en general de cualquier acción legal a que pueda verse sometida, incluyendo reclamaciones o demandas por incumplimiento de obligaciones laborales en los términos establecidos en el presente. En consecuencia en cualquier costo en que incurra la Institución para la defensa de sus intereses o que deba cancelar como consecuencia de la situaciones derivadas del presente acuerdo o por cualquier otra derivada del incumplimiento de las obligaciones de EL CONTRATISTA por las sumas que tenga que pagar en virtud de dicha condena y cobrar además cualquier perjuicio adicional que les sea causado, incluidas las costas judiciales o extra judiciales que demanden la solución de la controversia, reclamación o demanda; las anteriores obligaciones estarán vigentes más allá del término de ejecución y vigencia del contrato, es decir durante todo el tiempo en que el Municipio pueda ser requerido, demandado o reclamado, con ocasión de la ejecución del objeto, sin limitar a términos prescriptivos o de caducidad de la acción.

CLAUSULA DÉCIMA TERCERA. SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS: Las partes en aras de solucionar en forma ágil, rápida y directa las diferencias y discrepancias surgidas de la ejecución del presente contrato, acudirán a los mecanismos de solución de conflictos previstos en la ley, tales como la conciliación, amigable composición y transacción.

CLAUSULA DÉCIMA CUARTA. SUSPENSIÓN: Por circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito debidamente comprobados, se podrá suspender temporalmente la ejecución del presente CONTRATO de



INSTITUCIÓN EDUCATIVA GUILLERMO GAVIRIA CORREA

Vereda Yarumal Rionegro (Antioquia)

Autorizado según Resoluciones Nro. 7698 del 29 de septiembre de 2000; 7261 del 20 de septiembre de 2004 y 17006 del 22 de noviembre de 2005 Emanada de la Secretaría de Educación para la Cultura de Antioquia
Código DANE 205615000010 RUT 811019573-4

común acuerdo entre las partes, mediante la suscripción de un acta en la que conste la causa de la misma. El término de la suspensión no será computable para efectos del plazo ni dará derechos a exigir indemnización alguna ni a reclamar gastos diferentes a los causados a la fecha de la suspensión.

CLAUSULA DÉCIMA QUINTA. LIQUIDACIÓN: De conformidad con el Artículo 11 de la Ley 1150, las partes dispondrán de SEIS (6) meses para liquidar el presente contrato de mutuo acuerdo, contados a partir de la fecha de terminación del plazo previsto para la ejecución del presente CONTRATO. En el evento de no llegar a un acuerdo, la Institución Educativa tendrá la facultad de liquidar unilateralmente el CONTRATO dentro de los dos (2) meses siguientes a la fecha de vencimiento del plazo establecido para la liquidación bilateral.

CLAUSULA DÉCIMA SEXTA. TERMINACIÓN DEL CONTRATO: El CONTRATO podrá darse por terminado por la ocurrencia de alguna de las siguientes causales:

1. Por vencimiento del plazo pactado;
2. Por ejecución del objeto del CONTRATO y que se defina que no se requiere continuidad;
3. Por el incumplimiento de las obligaciones por cualquiera de las partes que intervienen;
4. Por fuerza mayor o caso fortuito que impidan la ejecución del CONTRATO;
5. Por mutuo acuerdo entre las partes.

CLAUSULA DÉCIMA SÉPTIMA. ENTENDIMIENTOS MUTUOS: Se establecen los siguientes entendimientos mutuos:

1. El presente CONTRATO no origina una nueva persona jurídica;
2. La suscripción del presente CONTRATO no genera solidaridad y las responsabilidades serán individuales de cada una de las partes;
3. Las obligaciones de las partes se limitan a las descritas en este CONTRATO.

CLAUSULA DÉCIMA NOVENA. CLÁUSULAS EXCEPCIONALES: Hacen parte del presente contrato las disposiciones sobre terminación, modificación e interpretación unilateral del presente contrato, las partes se sujetarán a lo dispuesto en los Artículos 14, 15, 16, y 17 de la Ley 80 de 1993 y demás cláusulas exorbitantes contempladas en la legislación para la contratación estatal.

CLAUSULA VIGÉSIMA. INCUMPLIMIENTOS CONTRACTUALES: MULTAS: En caso de mora o incumplimiento de las obligaciones parcial de las obligaciones adquiridas por el contratista, la institución Educativa, podrá cobrar multas diarias y sucesivas equivalente al uno por mil (1 x 1.000) del valor del incumplimiento de este contrato, por cada día de retraso o incumplimiento sin que el valor total de la multa exceda el diez por ciento (10%) del valor del incumplimiento; y sin perjuicio de que la Institución Educativa pueda declarar la caducidad administrativa o el incumplimiento total del contrato.

PARÁGRAFO PRIMERO: Las multas serán descontadas directamente de las sumas que se le adeuden o de los saldos a favor del contratista y en su defecto se tomarán con cargo a la garantía única. Estas multas tendrán un tope del diez por ciento (10%) del valor total del contrato sin perjuicio de la aplicación de la cláusula penal y de la declaratoria de caducidad conforme a lo establecido por la Ley 80 de 1993.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Esta cláusula se aplicará respetando el debido proceso, con observancia de lo establecido en el artículo 17 de la Ley 1150 de 2007 concordado con el artículo 77 de la Ley 80 de 1993.

CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA: Se estipula una cláusula penal equivalente al 10% del total del incumplimiento, la cual se hará efectiva de manera unilateral sin necesidad de declaratoria judicial, esta procederá en caso de que el contratista incurra en un incumplimiento grave y severo del contrato.



INSTITUCIÓN EDUCATIVA GUILLERMO GAVIRIA CORREA

Vereda Yarumal Rionegro (Antioquia)

Autorizado según Resoluciones Nro. 7698 del 29 de septiembre de 2000; 7261 del 20 de septiembre de 2004 y
17006 del 22 de noviembre de 2005 Emanada de la Secretaría de Educación para la Cultura de Antioquia
Código DANE 205615000010 RUT B11019573-4

CLAUSULA VIGÉSIMA PRIMERA. EXCLUSIÓN DE OBLIGACIONES LABORALES: El presente contrato se rige por los postulados de la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007 y sus respectivos decretos reglamentarios y como tal no genera relación laboral alguna entre las partes contratantes, por consiguiente, EL CONTRATISTA no podrá exigir el pago de prestaciones sociales, indemnizaciones, primas o pagos de carácter laboral debido al servicio aquí contratado. Además de la suscripción del presente contrato no surge ninguna relación laboral con el personal que EL CONTRATISTA destine para la ejecución de las actividades contractuales.

CLAUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA. LUGAR DE EJECUCIÓN: El objeto del presente CONTRATO se ejecutará en el Municipio de Rionegro.

VIGÉSIMA TERCERA. PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN: El presente CONTRATO se perfecciona con la suscripción de las partes, Certificado de Registro Presupuestal y se suscriba el acta de inicio.

VIGÉSIMA CUARTA. PUBLICACIÓN: El presente contrato y los actos previos serán publicados en el SECOP, según regla el Artículo 2.2.1.1 .1 .7.1. del Decreto N°1082 de 2015.

Para constancia se firma en Rionegro - Antioquia 30 ENE 2026

PEDRO ORLANDO RUIZ BEDOYA
C.C. 70103518
Rector

GONZALO ALBERTO MONTOYA ALZATE
C.C. 3.599.017
Contratista